





CIRCULAR 491

Bogotá, D. C.

2 3 FEB 2016

PARA:

Notarios del País.

DE:

Superintendente Delegada para el Notariado

**ASUNTO** 

Cumplimiento y aplicabilidad Sentencia SU- 696 de 2015.

Derechos de los niños y niñas. Obligaciones de las

autoridades encargadas del registro civil en el caso de hijas o

hijos de parejas del mismo sexo.

Señores Notarios:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia SU 696 de 2015, es necesario socializar al notariado colombiano, la Circular No. 024 de 8 de febrero de 2016, por la cual se imparten instrucciones a las autoridades encargadas de la función de registro civil, en los siguientes términos:

"¿Cómo debe realizarse en adelante la inscripción al registro civil de nacimiento de parejas del mismo sexo?.

(...)

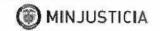
1. Preguntar por la calidad de vínculo de la pareja de madres o padres de los hijos. Debe tratarse de parejas con unión marital de hecho debidamente declarada.

2. Si se trata de un nacimiento ocurrido en el exterior, el funcionario debe solicitar el documento debidamente apostillado o legalizado, según el caso, por el Gobierno de origen.

3. Par la inscripción del menos, los padres o madres deberán cumplir con los requisitos generales de ley, así mismo aportar alguno de los documentos antecedentes idóneos para la inscripción, como son:



Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 1046 Bogotá D.C. - Colombia http://www.supernotariado.gov.co TEA







- Certificado de nacido vivo
- Documentos auténticos
- · Partida Eclesiástica
- Declaración juramentada de dos testigos hábiles
- 4. El funcionario debe consultar a los padres o madres el orden en el que prefieren que sean registrados los apellidos del menor. Este mismo orden, corresponderá a los consignados en el registro y en los documentos de identidad expedidos posteriormente.
- 5. Esta inscripción deberá surtir, en igualdad de condiciones, las mismas etapas contenidas en el artículo 28 del Decreto Ley 1260 de 1970. Este Decreto hace referencia a la recepción, extensión, otorgamiento, autorización y constancia de la inscripción.
- 6. Por último, en los casos de hijos legítimos cuando hagan presencia uno o ambos padres o madres (familias heteroparentales y homoparentales) tal declaración de filiación de la pareja deberá consignarse en libro de varios, con la debida firma del funcionario que lo autoriza.

Es importante mencionar que la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió, la mayoría de Delegaciones Departamentales, los nuevos formatos de registro cvil de nacimiento para ser adoptados por la mayor cantidad de funcionarios.

La Registraduría Nacional del Estado Civil envió a la Superintendencia de Notariado y Registro el formato para su impresión y distribución. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ya cuenta con el formato utilizado para realizar el ajuste en el sistema de registro civil de los Consulados, conocido como SITAC:

En caso tal de no contar con el nuevo formato, es importante precisar que el Alto Tribunal, determinó que deben utilizarse los modelos antiguos con el objetivo de proteger y reconocer el derecho a la nacionalidad, vida digna, a la personalidad jurídica, a tener una familia y en defensa del interés superior de los derechos de los niños y niñas.

En las oficinas en donde existan formatos pre impresos del material de registro civil de nacimiento anterior, este deberá ser utilizado hasta que se agote la totalidad de las existencias. Sin embargo, si se presenta una solicitud de inscripción de un menor de parejas del mismo sexo y cuentan con el material de serial modificado, es necesario que se haga uso del mismo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil dará acompañamiento pedagógico para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de esta circular. Igualmente hará seguimiento a la implementación de estas medidas en coordinación con la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Notariado y Registro.

El nuevo formato que ya se encuentra disponible en algunas sedes de la Registraduría y Notarias, tiene como principal modificación la información que está en las casillas de datos de la madre y el padre (...)"













Para tal efecto, se anexa a la presente comunicación Circular 024 de 8 de febrero de 2016, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el anexo de información adicional, se precisa con mayor detalle las particularidades del nuevo formato y en relación con el formato anterior.

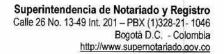
Cordial saludo,

SERGIO ANDRES AGON MARTINE

Superintendente Delegado para el Notariado (I

Anexos: Circular 024 de 8 de febrero de 2016.









### CIRCULAR No.0 24

DE:

REGISTRADOR DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA

IDENTIFICACIÓN Y DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

PARA:

DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, AUXILIARES, MUNICIPALES, NOTARIOS, CONSULES, CORREGIDORES POLICIA, Y DE INSPECTORES FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LA FUNCION DE

REGISTRO CIVIL.

ASUNTO: Cumplimiento y aplicabilidad de la Sentencia SU696 de 2015, Derechos de los niños y niñas; obligaciones de las autoridades encargadas del registro civil en el caso de hijos o hijas de parejas del mismo sexo.

FECHA:

0 8 FEB. 2016

Servidores responsables del Registro Civil:

¿Cómo debe realizarse en adelante la inscipción al registro civil de nacimiento para hijos de parejas del mismo sexo?

Para realizar el procedimiento de inscripción al registro civil de nacimiento, el servidor público con estas funciones, deberá cumplir los siguientes pasos:

1. Preguntar por la calidad de vínculo de la pareja de madres o padres de los hijos. Debe tratarse de parejas con unión marital de hecho debidamente declarada.

2. Si se trata de un nacimiento ocurrido en el exterior, el funcionario debe solicitar el documento debidamente apostillado o legalizado, según el caso, por el Gobierno de

3. Para la inscripción del menor, los padres o madres deberán cumplir con los requisitos generales de ley, así mismo aportar alguno de los documentos antecedentes idóneos

para la inscripción, como son:

- Certificado de nacido vivo.
- Documentos auténticos
- Partida Eclesiástica
- Declaración juramentada de dos testigos hábiles
- 4. El funcionario debe consultar a los padres o madres el orden en el que prefieren que sean registrados los apellidos del menor. Este mismo orden corresponderá a los consignados en el registro y en los documentos de identidad expedidos posteriormente.
- 5. Esta inscripción deberá surtir, en igualdad de condiciones, las mismas etapas contenidas en el artículo 28 del Decreto Ley 1260 de 1970. Este Decreto hace referencia a la recepción, extensión, otorgamiento, autorización y constancia de la inscripción.

TO THE PROPERTY OF THE PROPERT

### NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 0 2 4 IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL



Número o certificado de nacido vivo

0 8 FEB. 2016

6. Por último, en los casos de hijos legitimos cuando hagan presencia uno o ambos padres o madres (familias heteroparentales y homoparentales) tal declaración de filiación de la pareja deberá consignarse en libro de varios, con la debida firma del funcionario que lo autoriza.

Este es el nuevo formulario de registro civil de nacimiento que debe ser utilizado a partir de la fecha.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL

#### Indicativo DE NACIMIENTO **Serial** Datos de la oficina de registro. Clase de oficina nspeción de Policia Notaria Número Consulado Corregimiento Registraduria Código Rais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía Datos del inscrito Primer Apellido Segundo Apellido Nombre(s) Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguineo Factor RH Año Mes Lugar de nacimiento (País -Departamento - Município - Corregimiento alo Inspección)

Tipo de documento antecedente o declaración de testigos

n los declarantes nara el primer apellido del inscrito
Nacionalidad
n las declarantes pare el segundo apellido del inscri
Nacionalidad

NUIP

# IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 10 2 4



0 8 FEB. 2016

•				
Datos del declarante				
	Apelli	idos y nombres completos		
			Firma	Warner -
	Décumento de identificación (C	lase y numero)		-
	And the second s			
Datos del testigo			1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100	
	Apelli	dos y nombres completos		
	Documento de Identificación (C	lase y número)	Firma	
	1000 COURT C			-w
				3 30
Dates segundo testigo		Helica College		
	Apelli	dos y nombres completos		
			CALCULATE AND ADDRESS OF THE ADDRESS	
		** ** · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7	
	Documento de Identificación (C	lase y número)	Flims	
			_1	
	Fecha de inscripción	Hombre y fir	ma del funcionario que autoriz	3
				VIII.
onA	Mos Dia		Mombre y firme	RESIDENTAL
Water the transfer of the state	leconocimiento paterno	Nombre & Green del fur	ncionario que hace el reconocio	nianto
	aconocimiento paterno	1 Nombre y Harra der rac	scionario que nace el reconocio	nente
Cartilla (Control of Control of Control (Control of Control of Con			en we man and a process of the second	2007000
	Firma		Nombre y firma	
		ESPACIO PARA NOTAS		
			A COLUMN TO SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE OF T	
		<del> </del>		
				Q-7,448.08.1
Marie Committee				
NOT WALL THE REAL PROPERTY AND THE PROPERTY AND THE PROPERTY AND T		- Park way to the Province of the William Control of the William Con		
7,000				7
	7. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.			

Es importante mencionar que la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió, a la mayoría de Delegaciones Departamentales, los nuevos formatos de registro civil de nacimiento para ser adoptados por la mayor cantidad de funcionarios.

La Registraduria Nacional del Estado Civil envió a la Superintendencia de Notariado y Registro, el formato para su impresión y distribución. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ya cuenta con el formato actualizado para realizar el ajuste en el sistema de registro civil de los Consulados, conocido como SITAC.

### IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO



024

0 8 FEB. 2016

En caso tal de no contar con el nuevo formato, es importante precisar que el Alto Tribunal, determinó que deben utilizarse los modelos antiguos con el objetivo de proteger y reconocer el derecho a la nacionalidad, vida digna, a la personalidad juridica, a tener una familia y en defensa del interés superior de los derechos de los niños y niñas.

En las oficinas en donde existan formatos pre impresos del material del registro civil de nacimiento anterior, este deberá ser utilizado hasta que se agote la totalidad de las existencias. Sin embargo, si se presenta una solicitud de inscripción de un menor de parejas del mismo sexo y cuentan con el material de serial modificado, es necesario que se haga uso del mismo

La Registraduría Nacional del Estado Civil dará acompañamiento pedagógico para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de esta circular. Igualmente hará seguimiento a la implementación de estas medidas en coordinación con la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Notariado y Registro.

El nuevo formato que ya se encuentra disponible en algunas sedes de la Registraduría y Notarias, tiene como principal modificación la información que está en las casillas de datos de la madre y el padre, resaltadas a continuación.

La siguiente es la versión anterior a la Sentencia:



### IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

024



0 8 FEB. 2016 -

El formato que regirá a partir de esta circular, presenta los siguientes cambios en las casillas de padre y madre:

### FORMATO SERIAL REGISTRO CIVIL MODIFICADO

· Datos de padre o madre

(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilinea). o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer y segundo apellido del inscrito)

Datos de padre o madre (	(Para cas de pueblos indigenas con ha mai	rilineal, o parejas del mismo sexo, anora:	el progenitor que indiquen los declarantes par-	a al primer apellido del inscrito)
		Apellidos y Nombres con	npletos	
		•		
	Documento de Identio	(Clase y Número)	Naciona	lidad
Datos de padré o madre (	gra casos de nueblos indiçenas con linea matn	fij ral, o parejas del mismo sexo, anota:	e. progenitar que indiquen los declarantes para	el segundo apellido del inscrito)
		Apellidos y Nombres con	pletos	
	Documento de A	(s. SQase y Número)	. Naciona	lidad
	AND CO. BY CO. BUT ON THE RESERVE OF MANY OF THE PROPERTY OF THE RESERVE OF THE R		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

Con la presente circular, la Registraduría Nacional del Estado Civil socializa con ustedes el formato de registro civil de nacimiento actualizado, de acuerdo con la Sentencia SU-696 de 2015 de la Corte Constitucional.

FRIDOLE BALLEN DUQUE

Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE Director Nacional de Registro Civi

Proyectó FERNANDO CADENA CHETARA - Coordinador Grupo Jurídico de Registro Civili MARIA VICTORIA TAFUR GARZON - Coordinadora Grupo de Validad y Producción de Registro Civil
FRIDOLE BALLEN DUQUE - Registrador Delegado Registro Civil e Identificación
CARLEGOS ALBERTO MONSALVE MONJE- Director Nacional de Registro Civil de

## IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO



0 8 FEB. 2016

#### Anexo

Información adicional de interés relacionada con la Sentencia SU 696 de 2015

La Corte tuvo en consideración la prevalencia del interés superior de los niños y niñas garantizando los derechos a la igualdad, personalidad jurídica, a la nacionalidad y a tener una familia.

Aclaró, que frente al caso sub examine, es aplicable la presunción de legitimidad contenida en el artículo 213 del Código Civil, la cual una vez declarada la paternidad por la autoridad competente, los hijos de parejas homoparentales son sujetos de las reglas generales de los hijos concebidos durante el matrimonio contempladas en dicho Estatuto.

Aduce la Corte, que no es necesario que el Legislador cree una figura específica para los casos del registro de hijos e hijas de parejas del mismo sexo, ya que la legislación civil ofrece una salida práctica y eficiente a cualquier duda hermeneutica frente a los límites del registro civil, conforme a la norma citada.

Al respecto, la Corte establece:

"As mismo, no existe ninguna razón material u objetiva que justifique una razón para no proteger, a través de dicha presunción, el derecho de Bartleby y Virginia a la identidad y la personalidad jurídica. La Sala considera que dicha figura legal fue concebida por el Legislador como una medida rápida y eficaz para otorgarle seguridad a la situación civil y filial del menor de edad. Además, se convierte en un mecanismo adecuado que preserva el derecho a la intimidad del núcleo familiar ya que evita que prima facie se deba acudir a una prueba genética para determinar la paternidad. Por lo tanto, la presunción cumple un doble valor, por un lado garantiza los derechos de los niños y niñas y por otro preserva la intimidad de la familia.

Aceptar que el contenido del artículo 213 del Código Civil no se puede aplicar a familias diversas es una posición que no se compadece con la prohibición de discriminación por origen familiar y que, por esa razón, debe ser reprochada por el juez constitucional."

Sobre este particular, concluye la Corte "Por lo tanto, la Sala Plena considera que en aras de preservar el derecho a la igualdad de los niños que forman parte de familias diversas, por analogía, se deben extender dichas presunciones cuando se trata del reconocimiento de la paternidad, la nacionalidad y, sobre todo, la personalidad jurídica de los menores de edad." Negrilla fuera de texto

Así las cosas, se hace necesario que los funcionarios con facultad registral una vez se les solicite la inscripción de un menor hijo de parejas del mismo sexo, cuando se trate de hijos habidos dentro de una unión marital de hecho debidamente declarada, para lo cual bastará la afirmación que de la misma realicen los padres o madres del menor, se actúe y dé aplicación en igualdad de condiciones a los requisitos generales que la ley establece, en particular a la presunción contenida en el artículo 213 del Código Civil.

Por último, en los casos de hijos legítimos cuando hagan presencia uno o ambos padres (familias heteroparentales y homoparentales) tal declaración de filiación deberá consignarse en el espacio de notas, con la debida firma del funcionario que lo autoriza.